



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMERICA**

DATOS GENERALES

Nombre del documento:	REGLAMENTO DE LOS LABORATORIOS DE AUDIO Y VIDEO			
Fecha de Elaboración:	20/05/10	Versión de fecha:	20/05/10	
N° de Revisión:	1	Fecha de Entrada en vigor:	21/05/10	
No. de Modificación:	1	Área Responsable:	Vicerrectoría académica	
Clave del Documento:	Perfil de acceso	No. hojas	Duplicación Libre	
R-VRA-011		6	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo I. Generalidades	2
Capítulo II. Reservación de los laboratorios de audio y video	2
Capitulo III. Condiciones para su uso	3
Capitulo IV. Restricciones	4
Capitulo V. Sanciones	4
Capitulo VI. Préstamo externo de equipo	5

FORMULÓ Vicerrector Académico Cuauhtémoc Manuel De Dienheim Barriguete	REVISÓ Comité de Normatividad	AUTORIZÓ Rector Luis Roberto Mantilla Sahagún	Vo. Bo. Lista de distribución
--	---	---	--

Capítulo I. Generalidades

Artículo 1. Podrán hacer uso de las instalaciones, equipo y materiales pertenecientes a los laboratorios de Audio y Video, los alumnos que acrediten estar debidamente inscritos dentro de la Universidad Latina de América, así como los maestros y personal de las Coordinaciones, Oficinas y Centros de la misma que reciban la autorización del encargado (a) de los Laboratorios y que cumplan con el reglamento que rige estos espacios.

Capítulo II. Reservación de los laboratorios de audio y video

Artículo 2. Tienen prioridad los maestros y alumnos cuyas materias sean talleres que se impartan en los Laboratorios, así como los maestros y alumnos de las Licenciaturas en Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Comunicación Gráfica.

Artículo 3. Para hacer uso de los Laboratorios es necesario presentar una solicitud con las siguientes bases:

- a. Toda solicitud de reservación será presentada por escrito al encargado (a) de los laboratorios por lo menos con 24 horas de anticipación. Para tal circunstancia se deberá de llenar de manera personal por el (la) responsable el formato de solicitud que se proporcionará en los laboratorios.
- b. Toda solicitud deberá de ajustarse al horario mensual previsto, en el que tienen preferencia las materias de las Licenciaturas en Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Comunicación Gráfica (Radio, Televisión, Video, Cine, Fotografía y materias afines). También se dará preferencia a los proyectos especiales que la Dirección de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Comunicación Gráfica consideren convenientes. Para este efecto deberá documentarse debidamente el proyecto con anticipación, señalando sus objetivos, calendarios de trabajo, fundamentos, materias correlacionadas con el mismo, maestros y responsables del proyecto.
- c. Toda solicitud deberá incluir claramente el objetivo para el que se solicita el Laboratorio, debiendo de estar firmada por el (la) responsable de la Producción y por el profesor de la materia a la cual se presentará el trabajo.

Artículo 4. Las reservaciones para uso de los laboratorios se coordinarán por unidades de tiempo, que constarán de dos horas cada una.

Artículo 5. Para grabación de audio se podrán reservar una unidad y para video dos unidades como máximo.

Artículo 6. En los Laboratorios de Audio y Video, el usuario es responsable de proporcionar su material de grabación, reproducción, escenografía, maquillaje, vestuario y los insumos que considere necesario para la realización de su trabajo.

Artículo 7. Además del encargado (a) sólo las personas que estén realizando trabajo en las instalaciones de los Laboratorios de Audio y Video podrán permanecer dentro de los mismos.

Artículo 8. Se deberá notificar por escrito y junto con la solicitud de servicio los nombres de actores, invitados especiales, entrevistados o personal de apoyo que no forme parte de la materia a la cual se presentará el trabajo.

Artículo 9. No se permitirá el apartado consecutivo de unidades de tiempo, debiendo de realizarse una solicitud por servicio en los términos establecidos.

Artículo 10. El usuario podrá solicitar más unidades de tiempo, siempre y cuando no se afecte a clases impartidas en los Laboratorios, solicitudes anteriores, el equipo mismo y exista disposición por parte del encargado (a) del laboratorio. Del mismo modo el titular de la materia impartida, podrá señalar en la solicitud si el trabajo a realizar requiere de más unidades de tiempo.

En el caso de que el equipo se requiera utilizar los fines de semana deberá comprobarse su uso de acuerdo a los objetivos de la materia y contar con la autorización de la Dirección

Capítulo III. Condiciones para su uso

Artículo 11. Los maestros de la Universidad Latina de América podrán hacer uso de los Laboratorios de Audio y Video cuando trabajen bajo supervisión del encargado (a) de los laboratorios.

Artículo 12. Los alumnos, maestros y personal de la Universidad que tengan la experiencia suficiente (haber cursado Taller de Radio, Taller de Televisión o experiencia laboral comprobada), para hacer buen uso de las instalaciones, materiales, equipo y escenografía de los Laboratorios, podrán trabajar sin necesidad de supervisión, haciéndose responsables del buen manejo de los mismos.

Artículo 13. Cuando el usuario termine su trabajo en el Laboratorio de Audio y Video, deberá entregar al encargado (a) el material usado, excepto cuando se le solicite dejarlo en el mismo estado de trabajo para efectos de continuidad en el Laboratorio.

Artículo 14. El usuario deberá planear sus proyectos previendo de antemano las fechas en que la Universidad no labora, para no programarlos fuera del período escolar ordinario.

Artículo 15. Sólo se podrá hacer uso de los Laboratorios en fechas en las que la Universidad labore y en horas que excedan la jornada normal de trabajo, si los usuarios pagan el tiempo extra del encargado (a) de los laboratorios y si éste (a) está de acuerdo previa autorización de la Dirección de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación y la Dirección General Administrativa.

Dicho pago deberá realizarse con antelación al servicio en las cajas de la Universidad. El costo por hora extra será definido y publicado semestralmente por la Dirección General Administrativa.

Artículo 16. Para los servicios pagados, rentas, servicios comunitarios o coproducciones deberá de presentarse por escrito en el laboratorio de Audio y Video y con copia para la Dirección de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación en con 48 horas de anticipación, detallando claramente el equipo solicitado, el tiempo de uso o renta, así como el responsable del proyecto. El servicio sólo será autorizado con el visto bueno de la Dirección General Administrativa y con el pago del 50% por anticipado en caso de que esto aplique, además de la carta responsiva del equipo proporcionada por el laboratorio de Audio y Video.

Artículo 17. Cualquier caso no tratado en los incisos anteriores será analizado por las autoridades Universitarias, previa comunicación escrita la cual deberá ser dirigida a la Dirección de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.

Capítulo IV. Restricciones

Artículo 18. Queda estrictamente prohibido comer, fumar, tomar líquidos y jugar dentro de las instalaciones de los Laboratorios de Audio y Video.

Artículo 19. Se prohíbe la entrada al almacén de los Laboratorios Audio y Video a cualquier persona ajena al personal relacionado con estas áreas.

Artículo 20. Los Laboratorios de Audio y Video deberán permanecer con la puerta cerrada siempre.

Artículo 21. En período de vacaciones o fines de semana en que la Universidad no labore, los Laboratorios de Audio y Video permanecerán cerrados, salvo autorización especial de la Dirección de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.

Artículo 22. No se permitirá realizar trabajos que tengan un beneficio económico para el alumno, maestro ó trabajador, salvo en los casos en que la Dirección tenga un acuerdo previo con el beneficiario y se cuente con la autorización de la Dirección General Administrativa. En este caso las instalaciones y equipos se rentan previa cotización.

Artículo 23. Es facultad de la Dirección de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación y/o Diseño de la Comunicación Gráfica, de los maestros que imparten clases en el área, así como del responsable del taller, el suspender una sesión de trabajo cuando se considere que se está exponiendo la integridad del equipo, debiendo levantar inmediatamente un Memorándum explicando los hechos y causas de la suspensión del servicio.

Artículo 24. El usuario tendrá 10 minutos después de la hora marcada en la solicitud para comenzar su servicio. Al concluir este lapso y no presentarse el solicitante o no comenzar el servicio, el encargado (a) de los Laboratorios considerará cancelada la solicitud, con la posibilidad de ceder el tiempo solicitado a otro usuario o a mantenimiento de equipo. De igual forma el usuario deberá tomar las medidas necesarias para terminar su trabajo en la hora señalada.

Artículo 25. De igual forma será motivo de cancelación del servicio el no presentar la documentación que el encargado (a) solicite de antemano y que dependerá de las materias que haya cursado el solicitante.

Artículo 26. Queda estrictamente prohibido el uso de celulares, localizadores, radios o dispositivo electrónico o mecánico que a juicio del encargado (a) de pongan en peligro los equipos y materiales de los Laboratorios.

Capítulo V. Sanciones

Artículo 27. Quienes infrinjan las disposiciones anteriores se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a. Una amonestación por escrito dictaminada por el encargado (a) de los laboratorios.
- b. En la segunda incidencia recibirá una suspensión que invalidará el uso de los laboratorios por un lapso de un mes, emitida por la Dirección de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.
- c. En la tercera reincidencia recibirá la suspensión por un semestre.

Artículo 28. En caso de daños materiales a las instalaciones, equipo, material o utilería, los responsables de los desperfectos deberán de reparar íntegramente el daño causado en donde la Universidad lo señale, en un plazo no mayor de 8 días. El desconocimiento del uso del equipo no exime al alumno o usuario de la obligación de la reparación del daño, puesto que éste tiene la obligación de acercarse a pedir consejo al profesor o al responsable del taller.

Artículo 29. En el caso de reincidencia en la falta de puntualidad o de planeación en el trabajo, el usuario se podrá hacer acreedor a una suspensión temporal o definitiva del uso de los laboratorios y sus equipos.

Capitulo VI. Préstamo externo de equipo

Artículo 30. Solamente el encargado (a) podrá autorizar el préstamo del equipo especificado, para uso fuera del laboratorio pero dentro de las Instalaciones de la UNLA.

Artículo 31. El usuario podrá solicitar equipo cuando tenga la experiencia necesaria para manejarlo. De no ser así, lo acompañará personal del laboratorio o un alumno de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación o Diseño de la Comunicación Gráfica capacitado para tal fin, de otra forma no procederá la solicitud.

Artículo 32. En el área de video sólo se prestará el siguiente equipo: cámara portátil completa, monitor portátil, micrófono, iluminación completa y tripié. En el área de audio sólo se podrá prestar: micrófonos y grabadora portátil tipo reportero.

Artículo 33. Todo solicitante que recoja equipo para préstamo externo, deberá proporcionar una identificación vigente o la credencial que lo acredite como alumno de la Universidad, además deberá firmar un vale de resguardo que lo responsabiliza del equipo, por lo cual se compromete a entregarlo completo y en óptimas condiciones. Caso contrario deberá reparar íntegramente los daños o reponer totalmente el equipo.

Artículo 34. La solicitud de préstamo deberá hacerse por escrito con dos días de anticipación, llenando debidamente el formato que para tal efecto se pondrá a disposición del usuario en los Laboratorios.

Artículo 35. Para el uso de equipo fuera de las instalaciones de la UNLA, se aplica lo señalado en los artículos anteriores y el usuario deberá de presentar ante el encargado de vigilancia un pase de salida que le proporcionará el encargado (a) de los Laboratorios, mostrando el equipo que se indica en dicho documento. Si el encargado considera necesario, el usuario deberá proporcionar datos adjuntos para su oportuna localización.

Artículo 36. Al momento de reingresar a las Instalaciones, el usuario deberá presentar el equipo ante el encargado de vigilancia, el cual asentará la entrada del mismo a las instalaciones de la UNLA.

- Artículo 37.** No se prestará equipo en fines de semana ni en vacaciones, salvo autorización especial de la Dirección de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación.
- Artículo 38.** Todo préstamo justificará su uso en las materias impartidas dentro de los talleres, describiendo en su solicitud el trabajo a realizar y la materia correspondiente.
- Artículo 39.** El material averiado por negligencia o mal uso deberá ser repuesto íntegramente por la (s) persona (s) que firmaron el vale.
- Artículo 40.** Se aplicará una multa económica que marcará la Dirección General Administrativa que deberá ser liquidada en las cajas de la Universidad y una suspensión temporal a quien no entregue a tiempo el equipo solicitado en calidad de préstamo.